

GENERAL ROCA, 11 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**S.D.Z.A.S.D.R.V.S.D.N.A.S.D.C.M.S.D.L.M.Y.S.D.L.E. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" Expte. N° RO-02018-F-2025, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 25-02-2026 en relación al adolescente L.E.S.D. DNI 5. hijo de C.M.S. D.N.I. 3. y M.R.D. D.N.I. 3..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 03-03-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que el adolescente continua alojado en el dispositivo CAINA de esta ciudad, que mantiene una convivencia estable con el resto de los jóvenes residentes. Que se caracteriza por presentar apertura hacia la intervención y sostener un trato adecuado en los distintos espacios institucionales. Mantiene comportamiento respetuoso hacia sus pares y hacia el Equipo Técnico, participa activamente en todas las actividades propuestas por la institución.

Expresan que les ha manifestado sentirse bien y contento de estar en un lugar que le brinda estabilidad física y emocional, que durante el día se encuentra tranquilo pero al momento de dormir piensa en sus planes a futuro con evaluaciones de resultados positivos y negativos, razón por lo cual le han sugerido espacio terapéutico con la psicóloga del organismo. Detallan que se manifiesta no constituir una opción la convivencia con su padre y desea continuar en el CAINA hasta que cumplir su mayoría de edad y enlistarse en el ejército para dar curso a su proyecto de vida.

Señalan que está asistiendo al gimnasio enfocado en mejorar su estado físico para lograr un buen desempeño al ingresar al ejército, para luego retomar sus otras actividades karate y remo que se encuentran en receso. Que además han organizado visita al asentamiento al ejército Argentino de la ciudad de Neuquén a fin de que conozca el espacio y pueda tomar contacto con la organización de la institución y que se encuentra incluido en el Programa de Acompañamiento para el Egreso de jóvenes sin cuidados parentales (PAE), contando con un recurso que le ayudara a sostener su proyecto de vida cumpliendo la mayoría de edad en el mes de Junio.

Expresan que hasta entonces continuara su educación formal en el colegio ESRN n°1. de la ciudad de General Roca cursando tercer año. Respecto a los vínculos con su familia de origen no mantiene vinculo alguno con la progenitora, sostiene comunicación con el progenitor y las hermanas cada 15 días en la comunidad terapéutica donde se encuentra el padre. Con la tía M.D. quien aducen es un referente afectivo importante mantiene encuentros semanalmente de manera satisfactoria. Detallan historicidad de los progenitores y familia extensa donde se acredita la imposibilidad de asumir funciones de cuidados, por ende se encuentran poniendo énfasis en el fortalecimiento de la autonomía progresiva del adolescente, en la construcción y consolidación de su proyecto de vida y en

la adquisición de herramientas concretas para la vida adulta. Detallan que adquiere la mayoría de edad el próximo 24 del mes de junio del presente año por lo que solicitan se prorrogue hasta la citada fecha.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio de ello, en función de que el plazo de implementación de la medida excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006, tendré en cuenta las particularidades de esta medida excepcional, así como el tiempo que resta hasta la adquisición de la mayoría de edad del adolescente L., coincidiendo con la estrategia de ocupar el tiempo que queda para brindarle las mayores herramientas posibles para que pueda sostenerse al egreso y ayudarlo a cumplir sus metas; siendo esa la obligación y responsabilidad primordial del Organismo proteccional y del Estado en general incluyendo al Poder Judicial, puesto que si L. lo logra será la satisfacción de haber cumplido con los mandatos legales y constitucionales.

Por ello estimo que la prorroga ha sido dispuesta para resguardar el interés superior del adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 25/2/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 23/2/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 24/5/2026, continuando L.E.S.D. DNI 5. en la modalidad CAINA de calle Bariloche 2296 de la ciudad de General Roca, quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hacer lugar a la **medida de no innovar** de la medida excepcional de protección de derechos desde el vencimiento de la presente (24/5/2026) medida hasta que L.E.S.D. adquiera la mayoría de edad (24/6/2008).

3) Atento que el adolescente permanecerán a cargo de un dispositivo del Poder Ejecutivo, requiérase al Organismo Proteccional de continuidad con el acompañamiento y monitoreo de la situación y conforme a ello remita trimestralmente un informe que dé cuenta de su seguimiento y el estado actual de la misma.

4) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

5) Notifíquese (art 120 CPC)

ANGELA SOSA

Jueza